

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A DE C.V", REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL C. ANTONIO GALO BORREGO ITURBE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES PARA DESARROLLAR LOS ACTOS A REALIZAR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES SE ADJUDICÓ A "LA EMPRESA", MEDIANTE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 6111001-002-04 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004), CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA, DEL VOLUMEN TRECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIADO RAÚL CASTRO MONTIEL, FEDATARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, TESTIMONIO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 51, FOLIOS 103 Y 104 DEL VOLUMEN 140 DE COMERCIO, SECCIÓN SEXTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UAU9906286Y3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II. QUE EL LICENCIADO ANTONIO GALO BORREGO ITURBE, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR BRITAN60101632H100 Y COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA EMPRESA", ACREDITANDO SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL, FOLIOS 93-94, VOLUMEN 140 DE COMERCIO, SECCIÓN SEXTA DEL LIBRO 10, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE EL LICENCIADO ANTONIO GALO BORREGO ITURBE, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE

SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".

- IV. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, EL DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSIDERACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, NUEVOS O USADOS, CON O SIN CARROCERÍAS; LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ACCESORIOS, ACEITES, LUBRICANTES, PARTES Y REFACCIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES; LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE MECÁNICA, SISTEMA ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, HOJALATERÍA Y PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, INSTALANDO LOS TALLERES O ÁREAS DE SERVICIO NECESARIOS; LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO RELACIONADO CON LOS OBJETOS SEÑALADOS; LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN O ESTÉN DIRIGIDOS A CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) GUADALUPE, ZACATECAS, CON CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, Y LOS ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA COMPRA DE DOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA PICK-UP 4X4, MOTOR 4.7 LITROS, V8, 16 VÁLVULAS VEHÍCULOS AUTOMOTRICES CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN LA PARTIDA NÚMERO DOS (2) DEL ANEXO NÚMERO UNO (1) DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE.

II. QUEDA OBLIGADA "LA EMPRESA" A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES NUEVAS, ORIGINALES Y EN CONDICIONES PERFECTAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", SITO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 98600, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS. ACATANDO PARA ELLO LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII DE LA SEGUNDA DECLARACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, A LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRECIO INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PONDRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE: \$366,434.78 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ESTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, PRESENTADA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PARTIDA DOS DEL ANEXOS UNO (1) QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y FORMA PARTE DEL MISMO.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARA ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA, DEBIDAMENTE REQUISITADA CON LOS NÚMEROS DE SERIE Y NÚMERO DE MOTOR COMPLETOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES ENTREGADOS, INCLUYENDO ÉSTOS EN MEDIO MAGNÉTICO Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE

LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

EL LICENCIADO ANTONIO GALO BORREGO ITURBE, MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE, SON NUEVOS, ORIGINALES Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO PARA SU UTILIZACIÓN, QUE CUENTAN CON:

1. UNA GARANTÍA DE PLANTA A DOS (2) AÑOS O CUARENTA MIL (40,000) KILÓMETROS (LO QUE OCURRA PRIMERO). QUE LA GARANTÍA UNIFORME LO PROTEGE CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE SU VEHÍCULO EN COMPONENTES O SISTEMAS DE: MOTOR, TRACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO, SUSPENSIÓN DELANTERA, INSTRUMENTOS, TRANSMISIÓN, DIRECCIÓN, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR, SISTEMA ELÉCTRICO Y PINTURA (NO APLICA FACTORES EXTERNOS), LA GARANTÍA UNIFORME APLICA SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÁ SOMETIDO A CONDICIONES NORMALES DE USO Y LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SE REALICEN EN DISTRIBUIDORAS, AUTORIZADAS CHRYSLER;
2. UNA GARANTÍA DE PLANTA POR SIETE (7) AÑOS O CIENTO MIL (100,000) KILÓMETROS EN EL TREN MOTRIZ;
3. GARANTÍA CONTRA POSIBLES PERFORACIONES DE LAMINA CAUSADAS POR CORROSIÓN DURANTE CINCO (5) AÑOS O CINCUENTA MIL (50,000) KILÓMETROS (LO QUE OCURRA PRIMERO); Y
4. GARANTIZA LA EXISTENCIA DE REFACCIONES ORIGINALES POR UN PLAZO NO MENOR A CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMPRA.
5. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS Y EN CASO NECESARIO REEMPLAZAR CUALQUIER VEHÍCULO O COMPONENTE QUE PRESENTE FALLAS POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE OCHO DÍAS NATURALES ENTREGADO EL BIEN O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

1. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

- II. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA", DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA H. AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O QUE EN EL FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

1. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.

2. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE,

SECRETARIO EJECUTIVO,

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA EMPRESA"

LICENCIADO ANTONIO GALO BORREGO ITURBE.